

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**SEGUIMIENTO A LA LEY 951 DE 2005, SOBRE EL ACTA DE
INFORME DE GESTION**

Bogotá, D.C., noviembre de 2020

OCI-INFORME- 105-2020
TRD 15.73 Seguimiento Acta Informe de Gestión



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTES.....	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	3
5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO.....	4
6. METODOLOGIA.....	5
7. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN	5
11. EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN	7
12. FIRMAS.....	8



SEGUIMIENTO A LA LEY 951 DE 2005, SOBRE EL ACTA DE INFORME DE GESTIÓN

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la obligación de entrega del Acta de Informe de Gestión establecida en la Ley 951 de 2005, por parte de la Ex Ministra y ex Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las funciones y la normatividad vigente.

2. ALCANCE

Seguimiento a la verificación del cumplimiento de la obligación de entrega del Acta de Informe de Gestión, establecida en la Ley 951 de 2005, por parte de la ex Ministra María Fernanda Suarez Londoño y el ex Secretario General Pablo Cárdenas Rey, en la vigencia 2020.

3. CLIENTES

Los clientes del seguimiento son el Despacho del Ministro, la Secretaria General, los demás miembros del Comité Institucional del Sistema de Control Interno y la ciudadanía en general.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la verificación realizada por el funcionario Alfredo Jose Florez Otero.

5. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Literal g) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Es función del auditor interno, *“Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad*



y recomendar los correctivos que sean necesarios”. (Subrayado fuera de texto)

- Literal e) Artículo 2.2.21.2.5 Evaluadores, Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Las Oficinas de Control Interno, “...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...”. (Subrayado fuera de texto)

- Numeral 2.2.1 Auditoría Interna, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, implementado mediante el Artículo 2.2.23.1 *Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno*, Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Las Oficinas de Control Interno... deben auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir, que se esté dando cumplimiento a lo programado”. (Subrayado fuera de texto)

5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- LEY 951 DE 2005 “Por la cual se crea el acta de informe de gestión”.

ARTÍCULO 11. Para llevar a cabo la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos estatales, los titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega del informe de la gestión realizada por los mismos y el acta administrativa, en la que en forma global conste el estado que guarda la administración, a los titulares entrantes.

- RESOLUCION ORGANICA 5674 DE 2005 “por la cual se reglamenta la metodología para el Acta de Informes de Gestión y se modifica parcialmente la Resolución Orgánica 5544 de 2003”.
- CIRCULAR 11 DE 2006 “Acta de Informe Final de Gestión Cumplimiento Ley 951 de 2005”.
- DIRECTIVA 007 DE 2006 “ALCANCES DEL INFORME DEL ACTA DE GESTIÓN”.
- CIRCULAR 001 DE 2016 “Informe de Gestión”.



6. METODOLOGIA

La verificación se realizó mediante solicitud de información y verificación documental de los responsables del cumplimiento del criterio normativo.

La metodología aplicada en el seguimiento para determinar el estado del criterio, correspondió al siguiente esquema.

ESTADO DEL CRITERIO	NIVEL DE RIESGO
CUMPLIDO	BAJO
CUMPLIDO PARCIALMENTE	MEDIANO
INCUMPLIDO	ALTO

7. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

La Ley 951 de 2005 “Por la cual se crea el acta de informe de gestión”, contempla la obligación de que los servidores públicos presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

Los artículos que se verificaron en el presente seguimiento corresponden a:

ARTÍCULO 1o. La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3o. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:



1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos [1o](#) y [2o](#) de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.
2. Cuando por causas distintas al cambio de administración se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de la presente ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

***ARTÍCULO 4o.** Para computar el término para rendir el informe de que trata la presente ley, deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiere sido la causa de ello*

Verificación OCI: Se revisó el sistema de correspondencia interno del Ministerio de Minas y Energía “P8” para verificar la radicación de la comunicación y del Informe de Gestión por parte de la ex Ministra saliente María Fernanda Suarez Londoño y el ex Secretario General Pablo Cárdenas Rey.

Una vez revisado el sistema P8, se hallaron las comunicaciones con radicados No 1-2020-035406 del 22-07-2020 y 1-2020-028861 del 08-06-2020 respectivamente, ambos dirigidos a la Subdirección de Talento Humano, dentro de estas comunicaciones se verifico lo siguiente:

1. Radicado 1-2020-035406

Fecha: 22-07-2020

Asunto: ENTREGA INFORME CARGO DE MINISTRA

Destino: Subdirección de Talento Humano

Nombre del Funcionario responsable que entrega: María Fernanda Suarez Londoño

Verificación OCI: En este informe enviado por el sistema de correspondencia P8, con radicado 1-2020-035406, se encontró que la fecha de retiro es del 30 de junio de 2020 y la fecha de radicación del informe es del 22 de julio de 2020, por lo cual la ex Ministra, María Fernanda Suarez Londoño, cumplió con la obligación de presentar el acta de informe de gestión y realizarlo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la cesación del cargo.



Observación OCI: La OCI estableció, mediante la revisión del sistema de correspondencia P8, del Ministerio de Minas Y Energía, que la ex Ministra, María Fernanda Suarez Londoño, cumplió con la obligación de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 951 de 2005, al presentar el acta de informe de gestión y realizarlo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la cesación del cargo.

2. Radicado 1-2020-028861

Fecha: 08-06-2020

Asunto: ACTA DE INFORME DE GESTION

Subdirección de Talento Humano

Verificación OCI: En este informe enviado por el sistema de correspondencia P8, con radicado 1-2020-028861, se encontró que la fecha de retiro es del 18 de mayo de 2020 y la fecha de radicación del informe es del 08 de junio de 2020, por lo cual el ex Secretario General, Pablo Cárdenas Rey, cumplió con la obligación de presentar el acta de informe de gestión y realizarlo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la cesación del cargo.

Observación OCI: La OCI estableció, mediante la revisión del sistema de correspondencia P8, del Ministerio de Minas Y Energía, que el ex Secretario General, Pablo Cárdenas Rey, cumplió con la obligación de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 951 de 2005, al presentar el acta de informe de gestión y realizarlo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la cesación del cargo.

NORMA	ESTADO
Artículos 1 y 3. Ley 951 de 2005	Cumplida
Artículo 4. Ley 951 de 2005	Cumplida

Con base en la verificación realizada, la Oficina de Control Interno determina que la ex Ministra y el ex Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, cumplieron la obligación establecida en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 951 de 2005, en lo correspondiente al envío del acta de informe de gestión atendiendo a lo establecido en la normatividad vigente.

11. EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

Con base a la información verificada y al seguimiento descrito anteriormente, la Oficina de Control Interno determinó la Eficiencia de los controles ejercidos



para el cumplimiento de las variables analizadas (marco normativo), siendo estos EFICIENTES.

En relación con la Efectividad de la gestión realizada, esta fue EFECTIVA por cuanto los ex funcionarios del Ministerio de Minas y Energía anteriormente descritos, cumplieron con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 951 de 2005, en lo referente a la presentación del acta de informe de gestión.

Se establece, que se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 951 de 2005, en lo referente al envío del acta de informe de gestión dentro de los 15 días hábiles posteriores a la cesación del cargo, por parte de los ex funcionarios del Ministerio de Minas y Energía en la vigencia 2020.

12. FIRMAS.

INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Control Interno

ALFREDO JOSE FLOREZ OTERO
Funcionario Oficina de Control Interno